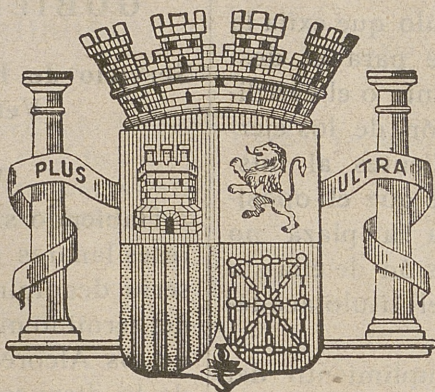


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.607

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

La experiencia del pasado movimiento revolucionario ofrece, como circunstancia de especialísima atención, el hecho de que las escopetas de caza puedan ser adquiridas y poseídas por personas de dañosas actividades para la paz pública. El Reglamento de armas de 13 de Febrero de 1934 no exige para la adquisición de las de esta clase que el comprador tenga previamente la licencia de armas de caza, lo que en la práctica produce el peligro de que adquieran tales armas individuos a quienes después se les niegue la correspondiente licencia.

Es elemental deber adoptar cuantas precauciones sean precisas para que las armas de fuego en poder de particulares no sirvan de elemento de perturbación.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Será requisito ineludible para adquirir armas de caza la presentación de la licencia que para las mismas exige el Reglamento de 13 de Febrero de 1934, quedando en tal sentido modificado el artículo 61 del mencionado Reglamento.

Artículo 2.º Los comerciantes, sin perjuicio de la reseña oportuna en el libro de ventas, lo pondrán en conocimiento de la Guardia civil, consignando las características de la escopeta vendida y nombre y domicilio del comprador, quien queda obligado a proveerse del oportuno «vendí», acreditativo de la compra del arma reseñada.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se opongán al presente Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1935).

Núm. 2.551

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO

El sensible aumento que viene observándose en el ejercicio de prácticas y manipulaciones dirigidas a evitar la gestación, con olvido del respeto universal que merece la mujer embarazada y de la protección a la maternidad que la Constitución garantiza, obligan a vigilar la asistencia prestada en el aborto, tanto en el delictivo o violento como en el natural y en el llamado terapéutico, procurando así la estadística de estos últimos, inexplicablemente

descuidada hasta ahora en la demografía sanitaria.

Es necesario, pues, preocuparse de aquella asistencia, haciendo obligatoria su declaración ante la autoridad sanitaria competente, y a ello obedece el presente Decreto, que sin mermar la independencia de actuación del facultativo encargado de prestarla y su secreto profesional indispensable, desarrolla en forma específica el contenido amplio del artículo 181 de la Instrucción general del Ramo y concreta la cuantía de las sanciones indeterminadas que figuran en dicho precepto.

Para vigorizar el ejercicio de esta represión gubernativa y evitar dificultades y demoras en la aplicación de la misma, resulta conveniente su delegación en las autoridades sanitarias provinciales, reforzada en algún caso por la de los Gobernadores civiles, sin desligarla por completo del Ministerio respectivo, a cuyo fin se establece el recurso que ampare en cualquier momento los errores o defectos que pudieran derivarse del procedimiento en única instancia.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los Médicos, Practicantes o Matronas que fueren requeridos para la asistencia a un aborto, cualquiera que sea su causa, y los que se vieren obligados a provocarle por necesidad terapéutica justificada, tendrán obligación de ponerlo en conoci-

miento de la autoridad sanitaria correspondiente, en un plazo de dos días como máximo.

Igual obligación corresponde a los dueños, encargados o dependientes de establecimientos y pensiones dedicadas al hospedaje de embarazadas o a la asistencia y tratamiento de las mismas.

En la declaración que se presté ante la autoridad sanitaria podrá omitirse el nombre de la gestante, facilitando en este caso los datos y detalles que sean precisos para poder llevar a cabo una investigación cuando se estimare necesario. En el caso de que, por esta investigación o por cualquier otra causa llegara a conocerse el nombre de la gestante, el facultativo, autoridad o funcionario que lo conociere deberá guardar el secreto profesional más estricto.

Artículo 2.º La declaración obligatoria de asistencia se prestará siempre ante el Inspector municipal de Sanidad, Médico de Asistencia pública domiciliaria del lugar donde acaezca el aborto, excepto en las capitales de provincia, que podrá hacerse directamente en la Inspección provincial de Sanidad, y donde debe remitirse mensualmente el resumen estadístico e innominado de las declaraciones prestadas en los respectivos partidos.

Los funcionarios mencionados comprobarán por cuantos medios estén a su alcance el cumplimiento de la obligación establecida en este Decreto, recibiendo y comprobando las denuncias que a tal efecto se les formulen por los particulares y, singularmente, por las



entidades o Colegios profesionales como eficaces auxiliares de la Autoridad sanitaria.

La falta de declaración por el facultativo obligado a prestarla será sancionada por el Inspector provincial de Sanidad respectivo con multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal, si procediere, o de la administrativa que pudiera exigirse cuando el infractor reúna la condición de funcionario público.

Contra aquella sanción se dará recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 3.º Los respectivos Gobernadores civiles podrán imponer, asimismo, multa hasta 500 pesetas, a propuesta de la Autoridad sanitaria correspondiente, cuando, por cualquier medio de propaganda o publicidad, se divulguen tratamientos o prácticas de obstetricia y de las enfermedades de la mujer que carezcan de indicación facultativa suficiente.

De estas sanciones serán subsidiariamente responsables las entidades o Empresas que contraten o publiquen propaganda o anuncios de esta clase.

Artículo 4.º El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto, que empezará a regir el día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid, a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. — El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Federico Salmón Amobín*.

(*Gaceta del 22 de Mayo de 1935*).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha y lo preceptuado por otra de 10 de Febrero de 1925,

Esta Subsecretaría ha acordado que vuelva a anunciarse al turno de oposición libre la Cátedra de Terapéutica clínica general y Farmacología experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.º Ser español.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de sesenta días, a contar desde el día 12 de los corrientes.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta del 30*).

Madrid, 9 de Mayo de 1935. — El Subsecretario, *Román Riaza*.

(*Gaceta del 14 de Mayo de 1935*).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.589.

### GOBIERNO CIVIL

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Eustasia Pura, propietaria de la casa número 7 de la calle de González Peña, de Valladolid, contra acuerdo de la Junta provincial de Sanidad por el que se le obliga a hacer determinadas obras higiénico-sanitarias en dicha vivienda, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este órgano oficial para general conocimiento.

Valladolid, 25 de Mayo de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 2.567

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiendo sido variolizadas las reses lanaras existentes en el caserío denominado «El Encinar», del término municipal de Villalba de los Alcores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, con esta fecha, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad de viruela por variolización en referido caserío de «El Encinar», debiéndose, por tanto, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de referida epizootia.

Zona declarada infecta. — El caserío de «El Encinar».

Zona declarada sospechosa. — Una faja de terreno de 300 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos.

Medidas que se deben poner en práctica. — Las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 24 de Mayo de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 2.588

#### Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Declaración del estado sanitario correspondiente a la semana 12 al 18 de Mayo de 1935

Durante este periodo no se ha producido ninguna variante sanitaria digna de mención.

La gripe, la coqueluche y el sarampión dan cifras bajas de atacados, sin ningún fallecimiento.

De escarlatina se registran dos casos en la capital y diez en los pueblos, con un muerto en estos últimos; un caso de difteria fuera de la capital; otro de septicemia puerperal en Valladolid y tres en los pueblos, con una baja en éstos.

De tuberculosis pulmonar se inscriben tres casos en la provincia, con un muerto, y tres nuevos atacados en la capital, con una defunción.

De fiebre tifoidea no se ha registrado ninguna nueva invasión, siguiendo su ciclo evolutivo los dos casos que figuran en la declaración anterior.

Valladolid, 25 de Mayo de 1935. El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 2.590

#### Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

ANUNCIO

Se encuentra vacante la plaza de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular), por renuncia del que la desempeñaba, del partido de Pedrajas de San Esteban, de esta provincia, partido judicial de Olmedo, clasificada en cuarta categoría, con el sueldo anual de mil pesetas, más el 10 por 100 por residencia, para su provisión en propiedad.

El plazo para solicitar la vacante es de treinta días, a contar del siguiente de la publicación en la *Gaceta* de este anuncio; que lo ha sido en la del día 24 del actual.

Las instancias, en papel de la 8.ª clase, se dirigirán al Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, acompañando certificación de buena conducta, penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

La forma de provisión es por concurso de méritos.

Consta el partido de 75 familias pobres incluídas en las listas de la Beneficencia municipal y un censo de población de 2.004 habitantes.

Valladolid, 25 de Mayo de 1935. El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 2.603

#### Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Nava del Rey Fiscal de Castronuño.

Los que aspiren a él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indican, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid, 25 de Mayo de 1935. P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, *José Anguita Sánchez*.



Núm. 2.556

Catastro de Rústica.—Provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con fecha 21 del corriente ha aprobado esta Jefatura la caracterización parcelaria de los términos municipales que a continuación se relacionan, con arreglo al siguiente

RESUMEN CALIFICATIVO Y CLASIFICATIVO DE SUPERFICIES

Carpio

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-áreas
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego)	1. <sup>a</sup>	6	58	31
—	2. <sup>a</sup>	2	66	34
—	3. <sup>a</sup>	1	44	88
Cereal secoano	1. <sup>a</sup>	94	66	08
—	2. <sup>a</sup>	101	00	06
—	3. <sup>a</sup>	429	87	90
—	4. <sup>a</sup>	1458	14	98
—	5. <sup>a</sup>	1345	90	62
—	6. <sup>a</sup>	444	44	42
Viñas	Única	224	48	55
Cereal con encinas	Idem	950	47	90
Eras	1. <sup>a</sup>	3	39	70
—	2. <sup>a</sup>	17	00	64
—	3. <sup>a</sup>	4	58	34
Prados	1. <sup>a</sup>	11	73	10
—	2. <sup>a</sup>	153	31	95
—	3. <sup>a</sup>	51	73	85
Huerta	Única	0	75	02
Erial	Idem	0	02	40
Pinar albar	1. <sup>a</sup>	7	78	09
—	2. <sup>a</sup>	9	82	72
—	3. <sup>a</sup>	29	49	70
Pinar negral	Única	17	80	46
Arboles de ribera	Idem	6	79	50
Mimbres	Idem	2	65	00

Rueda

Cereales, leguminosas y tubérculos	1. <sup>a</sup>	19	97	19
—	2. <sup>a</sup>	12	50	58
Cereal secoano	1. <sup>a</sup>	88	21	47
—	2. <sup>a</sup>	24	43	78
—	3. <sup>a</sup>	179	60	79
—	4. <sup>a</sup>	517	21	97
—	5. <sup>a</sup>	1078	44	40
—	6. <sup>a</sup>	1182	33	64
—	7. <sup>a</sup>	1930	02	29
—	8. <sup>a</sup>	1021	61	60
Huertas	1. <sup>a</sup>	2	08	00
—	2. <sup>a</sup>	6	39	44
—	3. <sup>a</sup>	2	22	84
Viñas	1. <sup>a</sup>	75	33	94
—	2. <sup>a</sup>	344	02	62
—	3. <sup>a</sup>	671	99	11
—	4. <sup>a</sup>	138	07	00
Eras	1. <sup>a</sup>	1	39	34
—	2. <sup>a</sup>	12	10	71
—	3. <sup>a</sup>	4	63	99
Prados	1. <sup>a</sup>	141	35	79
—	2. <sup>a</sup>	53	11	15
—	3. <sup>a</sup>	7	40	16
—	4. <sup>a</sup>	14	60	55
Eriales	1. <sup>a</sup>	18	11	66
—	2. <sup>a</sup>	481	14	29
—	3. <sup>a</sup>	348	44	57
Frutales	1. <sup>a</sup>	0	74	31
—	2. <sup>a</sup>	4	30	87
—	3. <sup>a</sup>	16	83	51
Pinar albar	1. <sup>a</sup>	40	88	66
—	2. <sup>a</sup>	106	28	40
—	3. <sup>a</sup>	383	04	09
Pinar negral	Única	16	98	41
Arboles de ribera	1. <sup>a</sup>	2	74	25
—	2. <sup>a</sup>	1	71	93
—	3. <sup>a</sup>	6	41	48
Mimbres	1. <sup>a</sup>	1	32	88
—	2. <sup>a</sup>	1	63	35
—	3. <sup>a</sup>	0	89	14

Fresno el Viejo

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-áreas
Cereal secoano	1. <sup>a</sup>	46	81	40
—	2. <sup>a</sup>	106	80	90
—	3. <sup>a</sup>	105	79	80
—	4. <sup>a</sup>	235	03	15
—	5. <sup>a</sup>	282	03	80
—	6. <sup>a</sup>	908	62	50
—	7. <sup>a</sup>	2643	61	38
—	8. <sup>a</sup>	1108	00	45
—	9. <sup>a</sup>	94	42	00
—	10. <sup>a</sup>	35	43	40
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego)	1. <sup>a</sup>	13	17	65
—	2. <sup>a</sup>	7	85	77
—	3. <sup>a</sup>	1	92	20
Huertas	1. <sup>a</sup>	1	70	00
—	2. <sup>a</sup>	2	22	04
Eriales	1. <sup>a</sup>	36	65	80
—	2. <sup>a</sup>	2	74	10
Viñas	1. <sup>a</sup>	4	59	60
—	2. <sup>a</sup>	118	83	34
—	3. <sup>a</sup>	113	68	10
Prados	1. <sup>a</sup>	29	53	40
—	2. <sup>a</sup>	18	54	00
—	3. <sup>a</sup>	15	96	25
—	4. <sup>a</sup>	35	50	20
Eras	1. <sup>a</sup>	2	79	20
—	2. <sup>a</sup>	5	53	40
—	3. <sup>a</sup>	0	95	20
Arboles de ribera	Única	5	75	05
Mimbres	Idem	0	98	80
Pinar albar	1. <sup>a</sup>	22	24	60
—	2. <sup>a</sup>	22	72	00
—	3. <sup>a</sup>	96	27	85
Pinar negral	1. <sup>a</sup>	18	96	13
—	2. <sup>a</sup>	2	70	50
—	3. <sup>a</sup>	15	60	45

Tudela de Duero

Cereales, leguminosas y tubérculos (riego)	1. <sup>a</sup>	43	33	03
—	2. <sup>a</sup>	126	42	36
—	3. <sup>a</sup>	258	92	13
—	4. <sup>a</sup>	223	33	48
—	5. <sup>a</sup>	92	69	02
—	6. <sup>a</sup>	17	13	65
Cereal secoano	1. <sup>a</sup>	15	00	40
—	2. <sup>a</sup>	62	00	48
—	3. <sup>a</sup>	106	67	82
—	4. <sup>a</sup>	90	13	35
—	5. <sup>a</sup>	233	97	93
—	6. <sup>a</sup>	614	18	46
—	7. <sup>a</sup>	416	46	73
—	8. <sup>a</sup>	255	93	71
—	9. <sup>a</sup>	118	76	40
—	10. <sup>a</sup>	178	12	36
—	11. <sup>a</sup>	117	75	13
Viñas en regadío	1. <sup>a</sup>	8	83	58
—	2. <sup>a</sup>	60	29	90
—	3. <sup>a</sup>	82	90	54
—	4. <sup>a</sup>	29	12	23
Pinar (propios)	Única	924	80	26
Viñas en secoano	1. <sup>a</sup>	30	79	88
—	2. <sup>a</sup>	278	68	50
—	3. <sup>a</sup>	327	68	03
—	4. <sup>a</sup>	175	24	56
—	5. <sup>a</sup>	57	71	04
Eras	1. <sup>a</sup>	5	31	12
—	2. <sup>a</sup>	10	29	95
Frutales en regadío	1. <sup>a</sup>	0	75	00
—	2. <sup>a</sup>	1	44	09
—	3. <sup>a</sup>	1	51	45
Frutales en secoano	1. <sup>a</sup>	1	02	40
—	2. <sup>a</sup>	9	04	93
—	3. <sup>a</sup>	27	80	42
Mimbreras	Única	0	39	64
Praderas	Idem	2	66	00
Pinar albar	1. <sup>a</sup>	9	86	82
—	2. <sup>a</sup>	30	30	28
—	3. <sup>a</sup>	134	78	97
Pinar negral	Única	0	46	80
Arboles de ribera	1. <sup>a</sup>	3	78	20
—	2. <sup>a</sup>	7	95	30
—	3. <sup>a</sup>	59	07	89
Monte bajo	Única	33	24	74
Erial	Idem	381	04	85



## San Pablo de la Moraleja

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-áreas
Cereal de secano . . . . .	1. <sup>a</sup>	0	61	27
— . . . . .	2. <sup>a</sup>	5	55	10
— . . . . .	3. <sup>a</sup>	0	92	00
— . . . . .	4. <sup>a</sup>	39	83	40
— . . . . .	5. <sup>a</sup>	68	62	44
— . . . . .	6. <sup>a</sup>	220	08	24
— . . . . .	7. <sup>a</sup>	1065	99	59
— . . . . .	8. <sup>a</sup>	605	34	34
— . . . . .	9. <sup>a</sup>	10	26	89
Viñas . . . . .	1. <sup>a</sup>	19	80	52
— . . . . .	2. <sup>a</sup>	4	87	73
— . . . . .	3. <sup>a</sup>	59	71	83
Eras . . . . .	1. <sup>a</sup>	0	20	57
— . . . . .	2. <sup>a</sup>	2	64	21
Pinar negral . . . . .	Única	1	03	41
Pinar albar . . . . .	1. <sup>a</sup>	3	47	14
— . . . . .	2. <sup>a</sup>	20	57	09
— . . . . .	3. <sup>a</sup>	35	43	35
— . . . . . (propios)	Única	158	94	99
Huerta . . . . .	1. <sup>a</sup>	0	19	16
— . . . . .	2. <sup>a</sup>	3	99	63
— . . . . .	3. <sup>a</sup>	2	06	37
Prados . . . . .	1. <sup>a</sup>	0	86	25
— . . . . .	2. <sup>a</sup>	0	61	01
— . . . . .	3. <sup>a</sup>	13	26	51
— . . . . .	4. <sup>a</sup>	0	95	83
— . . . . .	5. <sup>a</sup>	36	73	41
— . . . . .	6. <sup>a</sup>	5	82	19
Erial pastizal . . . . .	Única	40	86	18

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general, los cuales pueden apelar de este acuerdo, durante el plazo de quince días, ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Valladolid, 21 de Mayo de 1935.-El Ingeniero Jefe, *A. de Arancón*.

Núm. 2.592

### Jefatura de Obras públicas

#### REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 22 de Junio se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 2 al 7 de la carretera de Medina del Campo a Peñaranda de Bracamonte, cuyo presupuesto es de 54.219,05 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 1.625 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle del Salvador, número 6, el día 27 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 24 de Mayo de 1935. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.593

### Jefatura de Obras públicas

#### REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 22 de Junio se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos,

León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 45 al 48 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, cuyo presupuesto es de 50.408,45 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 1.510 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle del Salvador, número 6, el día 27 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 24 de Mayo de 1935. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.594

### Jefatura de Obras públicas

#### REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 22 de Junio se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 49 al 54 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, cuyo presupuesto es de

59.064 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 1.770 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle del Salvador, número 6, el día 27 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 24 de Mayo de 1935. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.595

### Jefatura de Obras públicas

#### REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 22 de Junio se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 56 al 60 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, cuyo presupuesto es de pesetas 56.192,73, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de pesetas 1.685.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle del Sal-



vador, número 6, el día 27 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 24 de Mayo de 1935.  
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayarzá*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.580

### Aguilar de Campos

Don Emiliano Aníbarro Merino,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 19 del corriente mes, de conformidad con el artículo 479 del Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, acordó designar como vocales natos para las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades del año actual, a los contribuyentes siguientes:

#### Parte real

- D. Manuel Vázquez de Prada.
- D. Claudio Martín Rodríguez.
- D. Vicente Vázquez de Prada.
- D. Delmiro Bermejo Barba.

#### Parte personal

- D. Juan Abad Valdés.
- D. Félix Cuadrado Cuadrado.
- D. Rafael Alonso Fernández.

Los precitados nombramientos han sido efectuados teniendo en

cuenta los diferentes documentos contributivos, los cuales se encuentran a disposición de los contribuyentes que deseen examinarlos, por término de siete días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que estimen justas.

Aguilar de Campos, 24 de Mayo de 1935.—Emiliano Aníbarro.

Núm. 2.571

### Ceinos de Campos

Don Fernando Vázquez de Prada Gato, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades en el año de este ejercicio.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 2 de Junio próximo, en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceinos de Campos, 22 de Mayo de 1935.—Fernando Vázquez de Prada.

Núm. 2.572

### Ceinos de Campos

Don Tomás García Sanjurjo, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades en el año de este ejercicio.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece, del día 2 de Junio próximo en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceinos de Campos, 22 de Mayo de 1935.—Tomás G.<sup>a</sup> Sanjurjo.

Núm. 2.584

### Piña de Esgueva

La recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del año actual, del repartimiento general de utilidades de esta villa, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 31 del actual, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la

tarde, por el recaudador don Luis Moro Gómez, o sus auxiliares.

Durante los días 1 al 10 de Junio próximo, y sin recargo, se cobrará en el domicilio del recaudador, situado en Valoria la Buena, y, transcurrido dicho plazo, los contribuyentes morosos incurrirán en el recargo correspondiente.

Piña de Esgueva, 25 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Lucidio González.

Núm. 2.581

### Ramiro

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades, correspondientes al actual año, tendrá lugar en este Ayuntamiento los días 29 y 30 del actual, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, por el recaudador don Juan Vicente Maroto, nombrado al efecto.

Los contribuyentes que no puedan satisfacer sus cuotas en los días indicados podrán hacerlo, sin recargo alguno, hasta el día 10 de Junio próximo, en casa del referido recaudador, en Ataquines; pasado dicho plazo, los morosos, incurrirán en los recargos y apremios vigentes.

Ramiro, 22 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Liberio Hurtado.

Núm. 2.570

### Zaratán

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaratán, 23 de Mayo de 1935.  
El Presidente, Ramiro Barrigón.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.540

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos promovidos por el Procurador don Daniel Domingo Calvo, en representación de don Fernando García Montalbán, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, con domicilio en Libertad, número 29, piso 3.º, y que litiga en concepto de pobre, contra su esposa doña Eladia Rodríguez Martín, mayor de edad, casada y en ignorado paradero, sobre divorcio, se emplaza por medio de la presente a referida demandada doña Eladia Rodríguez Martín, a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en dichos autos contestando a la demanda en forma legal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de emplazamiento a la demandada, expido la presente cédula en Valladolid, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Benito de Solís.

Núm. 2.562

TORDESILLAS

EDICTO

Don Filomeno Cantalapiedra Redondo, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Marzales, se anuncia para su provisión en propiedad, por concurso libre, por el término de quince días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en este Juzgado de instrucción debidamente acompañadas de los documentos precisos y legalizadas, en virtud

de los requisitos que rigen para esta clase de destinos.

Dado en Tordesillas, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Filomeno Cantalapiedra.—P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

Núm. 2.563

TORDESILLAS

EDICTO

Don Filomeno Cantalapiedra Redondo, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de San Miguel del Pino, se anuncia para su provisión en propiedad, por concurso libre, por el término de quince días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en este Juzgado de instrucción debidamente acompañadas de los documentos precisos y legalizados, en virtud de los requisitos que rigen para esta clase de destinos.

Dado en Tordesillas, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Filomeno Cantalapiedra.—P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

Núm. 2.565

TORDESILLAS

EDICTO

Don Filomeno Cantalapiedra Redondo, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Castrodeza, se anuncia para su provisión en propiedad, por concurso libre, por el término de quince días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en este Juzgado de instrucción debidamente acompañadas de los documentos precisos y legalizados, en virtud de los requisitos que rigen para esta clase de destino.

Dado en Tordesillas, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Filomeno Cantalapiedra.—P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

### Juzgados municipales

Núm. 2.559

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, en virtud de sumario incoado por la Superioridad, bajo el número 33 del año 1934, sobre sustracción de prendas de vestir al perjudicado Luis Hernández Gómez, contra Alejandro Sanz Gonzalo, domiciliado últimamente en Cuéllar, hoy de ignorado paradero, se ha dictado en el mismo, con fecha ocho de Diciembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho de autos al denunciado Alejandro Sanz Gonzalo, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva juzgando, que se notificará al denunciado Alejandro Sanz Gonzalo por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante desconocerse su domicilio fijo o paradero actual, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago Velasco.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Pedrosa.—Visto bueno: Ricardo Larrucea.

Núm. 2.560

VALLADOLID.—AUDIENCIA

REQUISITORIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita a Francisco Pérez Miguel, mayor de edad, jornalero y residente en esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle Federico García, número 7, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta capital, con objeto de ser requerido para que haga efectiva la cantidad de treinta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, a que ascienden las costas y accesorias causadas en el juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo en virtud de sumario procedente de la Superioridad, sobre hurto de una rejilla de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, como así bien para que empiece a cumplir en la Cárcel del partido treinta días de arresto menor que igualmente le han sido impuestos; apercibiéndole que,

de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente, visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Pedrosa.—Visto bueno: Ricardo Larrucea.

Núm. 2.509

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número ochenta y seis de entrada del corriente año, por ocultación de nombre, contra Eutiquio de la Calle, se ha dictado la sentencia, con fecha veintinueve de Marzo último, que, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Eutiquio de la Calle González, como autor de una falta de ocultación de nombre, a la pena de setenta y cinco pesetas de multa, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, condenándole, además, al pago de de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente resolución al condenado, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, remítase a la misma certificación literal de la presente sentencia, con atento oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Yaque.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, expido la presente que firmo con el Secretario de este Juzgado y sellado con el del mismo, en Valladolid, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

## ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento de Infantería núm. 32

Subasta de ganado

El próximo día 31 del actual, a las doce, en el cuartel de San Benito, con las formalidades que previene el reglamento de Contratación, tendrá lugar la venta, en pública subasta, de dos mulos de desecho.

El importe de este anuncio en el «Boletín Oficial» y *El Norte de Castilla*, serán por cuenta de los adjudicatarios.

Valladolid, 28 de Mayo de 1935. El Comandante Mayor, *Eugenio Jiménez*.

297

Imprenta de la Diputación provincial